L

a Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, [con ponencia de Julio Roberto Piza Rodríguez](http://anterior.consejodeestado.gov.co/SENTPROC/F25000233700020120049301sentenciascuarta20181211094402.doc), el veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018), falló el proceso radicado con el número 25000-23-37-000-2012-00493-01 (20810), en que fue Demandante: Luz Alba Ordóñez De Muñoz y Demandado: U.A.E. DIAN. Al resolver la acción de Nulidad y restablecimiento del Derecho, entre otras cosas afirmó: “(…) *En ese contexto, aunque potencialmente las infracciones al deber de informar le puedan generar un daño al fisco, la jurisprudencia de esta Sección tiene establecido que tales omisiones no pueden medirse con el mismo baremo (sentencia del 3 de junio de 2015, expediente 20476, CP: Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez). Así, porque la falta de presentación de información afecta considerablemente la efectividad en la gestión tributaria y, en ocasiones, imposibilita su ejercicio, mientras que la remisión extemporánea impacta la oportunidad para el desarrollo de las competencias de la Administración. De manera que, si el retardo en el suministro de la información es mínimo, no se obstruye el ejercicio de la fiscalización definitivamente; pero, si la mora es prolongada, puede producir el mismo efecto de una falta absoluta, toda vez que los términos con los que cuenta la Administración para el ejercicio de sus funciones son preclusivos, en la mayoría de los casos (sentencia del 12 de octubre de 2017, expediente 21976, CP: Milton Chaves García).* (…)”

La providencia nos permite recalcar que los criterios que deben observarse para graduar los castigos aluden a situaciones de hecho que deben ser probadas y sopesadas durante el proceso.

El incumplimiento repetitivo de un vigilado produce una mala imagen en el supervisor, que obra a la hora de determinar la magnitud de la pena. Algunos remiten información incompleta o incorrecta a tiempo, mientras otros envían datos completos y exactos, pero tarde. Este segundo debería ser tratado con menor rigor que el primero, pero en ocasiones es castigado mientras que el otro sencillamente recibe unas instrucciones para corregir las deficiencias de su reporte.

Es fácil sostener que una conducta puso en peligro o dañó el orden público. Pero es muy difícil probar esto. También es fácil aducir que se impidió el oportuno y necesario acceso a la información, cuando el Despacho tiene montones de casos sin examinar.

La práctica de dejar las cosas para lo último no expresa una debida diligencia. Es necesario adoptar procedimientos que permitan actuar con calma y a tiempo. La tardanza de unos funcionarios puede poner fuera de tiempo a los contadores y revisores, que no tendrían por qué ser castigados debido al hecho de esos terceros.

La oportunidad de la información suele ser necesaria para que esta sea útil. En la realidad muchos pretender diferir la publicidad de asuntos materiales. Si lo hacen incurren en una violación grave. Por privilegiar a unos se perjudica a otros.

*Hernando Bermúdez Gómez*